



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante: JOSE LUIS POSADA MIRILLO**

Demandado: MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2021-00215-00

El señor GUSTAVO POSADA MURILLO por medio de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra el MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto No. 004 del 6 de enero de 2021 *“Por medio del cual se establece la plata de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Uribía - La Guajira”*, Decreto 005 de 2021, *“Por medio del cual se distribuye la planta global de personal de la administración central del municipio de Uribía La Guajira”* y el oficio del quince (15) de enero de 2021 por medio del cual se comunicó la supresión del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 01.

A su vez, solicita que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho que se ordene el reintegro de demandante en un empleo igual o equivalente al cargo que venía desempeñando, con el pago de los salarios y todas las prestaciones sociales dejadas de percibir, desde su desvinculación y hasta que se produzca el reintegro, que se declare que no ha existido solución de continuidad desde su desvinculación.

De conformidad con lo anterior, una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de ciertos requisitos que exige la ley para proceder a su admisión, los cuales se relacionan a continuación:

- Deberá allegar copia de los actos administrativos acusados con la constancia de notificación, es decir, del Decreto No. 004 del 6 de enero de 2021 *“Por medio del cual se establece la plata de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

*Uribía - La Guajira*”, Decreto 005 de 2021, “*Por medio del cual se distribuye la planta global de personal de la administración central del municipio de Uribía La Guajira*” y el oficio del quince (15) de enero de 2021 por medio del cual se comunicó la supresión del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de conformidad con lo regulado en el artículo 166, numeral 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que estipula:

**“Art. 166.-** *A la demanda deberá acompañarse:*

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** *Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”*

Si bien, en la demanda, en el acápite de “*MEDIOS DE PRUEBA*”, más exactamente a las documentales que dicen aportarse, se enlistan 33 documentos incluidos entre ellos los actos administrativos demandados y las constancias de notificación a la entidad solicitadas, de los documentos anexos no se observan los mismos, pues con el expediente digital, si bien la secretaria aporta carpeta a la que denomina “*PRUEBAS*” los archivos en ellas incluidas no permite ver documentos alguno, lo que imposibilita que el despacho verifique el cumplimiento de los requisitos señalados y constate la documentación que se dice aportar. Y es que por la certificación obrante en el expediente a folio 52 expedida por la Profesional Universitario Grado 13 de la Oficina de Apoyo Judicial, se observa que desde la presentación de la demanda se ha tenido inconveniente con el descargue de los archivos, por los que no fueron cargados al sistema, bien sea por incompatibilidad o superar el peso permitido, informándose en su momento según lo dicho a la interesada, aportándose por esta link de acceso a documentos, enlace este que obra a folio 3 con la remisión hecha por Oficina Judicial, que una revisado por el despacho no logra igualmente observar los documentos adjuntos.

Así las cosas y como consecuencia de los defectos advertidos en la demanda, el Despacho considera necesario que se proceda a su corrección por la parte actora, advirtiéndosele que los documentos a remitir deberán adjuntarse en **formato PDF** para mayor acceso por parte del despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativo de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

En consecuencia, se hace necesario inadmitir la demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 170 del C.P.A.C.A para que la parte accionante subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de rechazo; lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, promovida por el señor **JOSÉ LUIS POSADA MIRILLO**, contra el MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA, por las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** PERMANEZCA el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER personería** a la doctora ISABEL ROMERO VIECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.355, abogada inscrita con T.P. No. 102.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante. (Folio 50 y 57 del expediente)

**CUARTO:** Todos los documentos se deberán remitir en **formato PDF** al correo electrónico del Despacho [j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) identificando en el asunto, el número de radicado del proceso y las partes procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb413aaf40181d320bc4eccf9e45572536ec945613853b1d4ea1cfc2219c74f**

Documento generado en 07/02/2022 06:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**